



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO ANDOCILLA CONTRA ASISMEDICA S.A.S. Rad. 23-001-31-05-005-2019-00219.

SECRETARÍA, Montería, Marzo 31 /2022.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente varias solicitudes presentadas por las partes; asimismo le informo que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretaria que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita nuevas medidas cautelares, por lo que se ordenará se ratifique de la misma, tal como lo establece el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, observa que el jurista Yessit Tuiran Almanza, allega renuncia al poder que le fue conferido por la sociedad ejecutante ante incumplimiento en el objeto del contrato de prestación de servicios pactados, sin embargo, se muestra ausente proveído de reconocimiento personería al togado en mención, por lo que se reconocerá y se admitirá la renuncia, dado que esta cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso, lo fue el 17 de marzo de 2022, los que se vencieron el día 25 del mismo mes y año, sumado a que el jurista comunicó la renuncia al correo electrónico del ejecutado, en fecha 16 de febrero de 2022.

Finalmente y como quiera que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición impetrado contra el auto inaugural del proceso ejecutivo, una vez se jure la parte ejecutante se decidirá en forma conjunta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

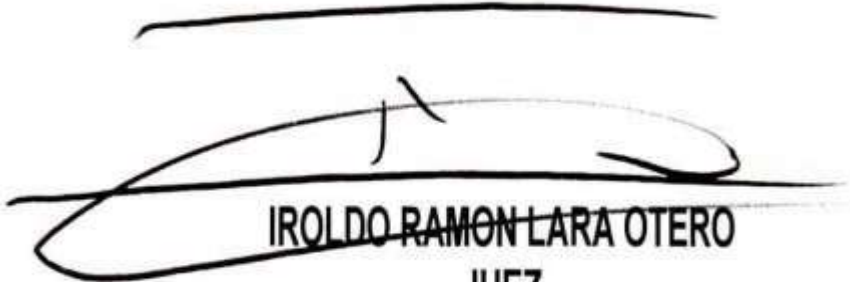
PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al jurista Yessit Tuiran Almanza, como apoderado judicial de la parte ejecutada ASISMEDICA S.A.S, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el jurista Yessit Tuiran Almanza, a quién le fue conferido poder por parte la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada judicial del ejecutante, se **ratifique** en el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado por la jurista.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ